

EXPEDIENTE: 2571/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02571/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

- “1. Informe qué funcionario fue el responsable de la compra del helicóptero Coyote 1
2. Informe el costo del helicóptero Coyote 1
3. Indique las causas por las que dejó de operar el helicóptero Coyote 1
4. Indique en dónde se encuentra actualmente el Coyote 1
5. Informe DETALLADAMENTE en qué estado se encuentra el helicóptero Coyote 1 en motor, interiores, hélices, exteriores, cristales y tablero
6. Informe cuál fue el último día en el que el Coyote 1 dejó de operar y qué viajes realizó durante los dos meses previos a que dejara de operar.
7. Mencione la marca del helicóptero Coyote 1 y la empresa a la que fue comprado.
8. Informe cuánto se gastó en el mantenimiento del helicóptero Coyote 1 durante todo el tiempo en que éste funcionó
9. Mencione cuánto se gasta en el mantenimiento del Coyote 1 en la actualidad.
10. Mencione los nombres de todos los pilotos que pilotaron el helicóptero Coyote 1, (ordenados del primero hasta el último)” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00836/NEZA/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE:	2571/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 13 de diciembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02571/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se entregó información pública solicitada, ni se notificó de ampliación de plazo, simplemente el Ayuntamiento de Neza ha omitido deliberadamente dar cualquier respuesta a los solicitado por este ciudadano así que solicito me sea entregada la información” **(sic)**

IV. El recurso **02571/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 13 de diciembre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es grato poder enviarle un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios nos permitimos comunicarle lo siguiente: Derivado de la solicitud con folio número 00836/NEZA/IP/A/2011 presentada a través del SICOSIEM por el usuario, Huerta López Josué Isaías en la cual solicito:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, canalizo la petición al Servidor Público Obligado correspondiente; ante la falta de pronta respuesta, el usuario interpuso el Recurso de Revisión número **02539/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que en este acto vengo a desahogar el informe Justificado. Por lo cual anexo archivos adjuntos, para acreditar que la información ya fue entregada al usuario. De igual forma se le hizo de su conocimiento que se dejan salvos sus derechos

De: Correo UT4PM [nezahualcoyotl@ajopen.org.mx] Emitido el: martes 13/12/2011 17:58
Para: [REDACTED]
CC:
Asunto: RESPUESTA RR-2571.01

Mensaje: [Der Acta Conto 2011.pdf (648 KB)]

Nezahualcoyotl a 13 de diciembre de 2011.

Estimado usuario: [REDACTED]

Por medio de la presente es para mi un placer enviarle un cordial saludo y agradecer su participación en el SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO denominado por sus siglas SICOSIEM, y respecto a la solicitud 00836/NEZA(P)/A/2011, de la cual solicita la siguiente información:

1. Informe qué funcionario fue el responsable de la compra del helicóptero Coyote 1
2. Informe el costo de el helicóptero Coyote 1
3. Indique las cosas por las que dejó de operar el helicóptero Coyote 1
4. Indique en dónde se encuentra actualmente el Coyote 1
5. Informe DETALLADAMENTE en qué estado se encuentra el helicóptero Coyote 1 en motor, interiores, helices, extensiones, orizontales y tablero
6. Informe cuál fue el último día en el que el Coyote 1 dejó de operar y qué viajes realizó durante los dos meses previos a que dejó de operar.
7. Mencione la marca del helicóptero Coyote 1 y la empresa a la que fue comprado.
8. Informe cuánto se gastó en el mantenimiento del helicóptero Coyote 1 durante todo el tiempo en que éste funcionó
9. Mencione cuánto se gastó en el mantenimiento del Coyote 1 en la actualidad
10. Mencione los nombres de todos los pilotos que pilotaron el helicóptero Coyote 1, (ordenados del primero hasta el último)

Al respecto se hace de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública solo será restringido cuando la información de que se trate pueda ser considerada como **reservada y confidencial**. Para los efectos de la información considerada como reservada, se considerara cuando comprometa la Seguridad Pública de un Estado o Municipio, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, procuración de justicia, combate a la delincuencia, o Seguridad Pública de un Estado o Municipio. La publicación de la Información pone en riesgo las acciones destinadas a Proteger la Integridad y Seguridad Pública del Municipio, menoscabando así la capacidad de defensa y reacción por parte de la Seguridad Pública Municipal.

Es por ello que al hacer Pública la información que usted solicita pondríamos al descubierto a los nombres de los elementos que operan la aeronave, haciéndolos vulnerables de ataques por parte de la Delincuencia Organizada, el dar la ubicación de la aeronave así como su estado mecánico, deja entrever los puntos más vulnerables de la Fuerza del Municipio, motivo por el cual se pone en riesgo no tan solo al personal operativo, sino las acciones destinadas a proteger y salvaguardar la Seguridad Pública del Municipio, ya que se revelarían las operaciones contra la delincuencia organizada, actividades de inteligencia y contra inteligencia, revelando así estrategias para combatir al crimen organizado; es por ello que en fecha 14 de Abril de 2010, el Contralor Municipal solicitó a esta Unidad de Transparencia acuerdo de clasificación total respecto de la información relacionada con el uso y destino del helicóptero Coyote 1, invocando para tal efecto el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante aseerito fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Federal de los Estados Unidos Mexicanos - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales - Ley Federal de Acceso a la Información Pública

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEZAHUALCÓYOTL**

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010
Acta Número ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010**

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las once horas en punto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl sito en Av. Chimalhuacán s/n, Pirámide Nort-Poniente Col. Benito Juárez, se reunieron los ciudadanos, licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información; licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Maestro en Derecho José Fernando García Dávila en su carácter de Titular de la Unidad de Información; todos ellos integrantes del Comité de Información, acompañados del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el C. Lic. Gerardo Dorantes Mora, en su calidad de testigo de honor, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, y una vez constituido por sus miembros el Comité, el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del mismo, propuso al pleno el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia.
2. Información respecto al cambio del Presidente del Comité y del Titular de la Unidad de Información.
3. Análisis de la Solicitud Folio: 00111/NEZA/IP/A/2010.
4. Análisis de la Solicitud Folio: 00151/NEZA/IP/A/2010.

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2010. Año de la Patria. En retrospectiva del camino hacia la Democracia y el fortalecimiento de la Revolución"

5. Análisis de la Solicitud Folio: 00175/NEZA/IP/A/2010.
6. Análisis de la Solicitud Folio: 00258/NEZA/IP/A/2010.
7. Análisis de la Solicitud Folio: 00272/NEZA/IP/A/2010.
8. Análisis de la Solicitud Folio: 00276/NEZA/IP/A/2010.
9. Análisis de la Solicitud Folio: 00240/NEZA/IP/A/2010.
10. Análisis del Recurso de Revisión Folio: 00755/INFOEM/IP/RR/A/2010.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procedió a tomar la asistencia a los miembros, estando presentes el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información, licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Maestro en Derecho José Fernando García Dávila en su carácter de Titular de la Unidad de Información.

Hecho lo anterior, el licenciado Esteban Faustino Carrera García, Presidente del Comité de Información solicita a los asistentes su voto de aprobación y declara libremente abierta la Primera Sesión Ordinaria de Comité.

De conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal Constitucional C. Edgar Cesáreo Navarro Sánchez, y con el propósito de darle un puntual seguimiento, con fecha siete de septiembre del año en curso, tuvo a bien designar al de la voz, Lic. Esteban Faustino Carrera García, como Presidente del Comité de Información; y al Maestro en Derecho José Fernando García Dávila, como Titular de la Unidad de Información, para que en conjunto con el Contralor Municipal, se constituyera el Comité de Información, razón por la cual se propone que se haga del conocimiento a todas las áreas del H. Ayuntamiento el nombramiento de los servidores públicos que conforman el Comité de Información así como la publicación en la Gaceta Municipal.



EDUCACIÓN - TRABAJO - CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n,
Pirámide Non-Poniente
Col. Benito Juárez
Cd. Nezahualcóyotl, Edo. Méx.
Tel. 5716-9070 Ext. 1113



COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Segundo Punto del Orden del Día** y en virtud de lo anterior, al no existir inconveniente por parte de los asistentes se procedió al Cambio del Presidente del Comité y del Titular de la Unidad de Información.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con respecto al **Tercer Punto del Orden del Día**, se somete a consideración del Comité de Información el Folio de la Solicitud: 00111/NEZA/IP/A/2010, de fecha 26 de marzo de 2010 y toda vez que a través del oficio CM/AF/050/2010, de fecha 14 de abril de 2010, el Contralor Municipal solicitó se acuerde la clasificación total de la información relacionada con el uso y destino del helicóptero "Coyote 1" como Confidencial, invocando para tal efecto lo dispuesto por el artículo 20 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;"

Lo anterior debido a que se trata de un tema que compete a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que actúa al amparo del artículo 20 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios citados en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Comité de Información considera procedente clasificar como **Confidencial** la información de referencia.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/01/2010/TERCERO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Respecto al **Cuarto Punto del Orden del Día**, relativo al análisis de la Solicitud Folio: 00151/NEZA/IP/A/2010 de fecha 26 de abril de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

“Quisiera el organigrama de: 1. cada una de las dependencias (tesorería, seguridad pública, contraloría, etc) de la actual administración, es decir de los 3 pilares, Cimiento para la seguridad Integral. 2. DIF MUNICIPAL; 3. INSTITUTOS (3, DEPORTE, MUJER Y JUVENTUD); 4. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

Atendiendo a la solicitud textual del peticionario, este Comité de Información ordena el envío de los organigramas de Tesorería, Seguridad Pública, Contraloría y DIF Municipales, y por lo que hace a los organismos descentralizados de Deporte, Mujer y Juventud, estos se encuentran en proceso de elaboración toda vez que son de reciente creación.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/CUARTO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con respecto al **Quinto Punto del Orden del Día**, Relativo al análisis de la Solicitud Folio: 00175/NEZA/IP/A/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada del padrón de contribuyentes de impuesto predial del municipio vigente a la fecha.”

En el punto resolutive segundo del Recurso de Revisión 00767/INFOEM/IP/RR/A/2010, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, ordenó al Sujeto Obligado, entregue al recurrente el acta o acuerdo del Comité de Información, debidamente fundado y motivado en el que clasifique como confidencial el padrón de contribuyentes, con base en el procedimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala.

Cabe mencionar que la información contenida en el padrón de contribuyentes del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contiene datos que por su propia naturaleza dejarían totalmente descubiertos a los particulares ante la situación de inseguridad que impera en el país,

EXPEDIENTE: 2571/INFORMEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

al mostrar el valor de sus inmuebles, ubicación de los mismos, nombres de los titulares, dando a suponer la capacidad de pago de los mismos y tipologías entre otros, abandonándolos a su suerte ante la ola de secuestros y extorsión que prevalece hoy día, sin dejar de considerar que se estaría mostrando la flagrante irregularidad legal de los predios, propiciando la inestabilidad social.

Por lo antes señalado y con estricto apego al numeral vigésimo fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; este Comité de Información declara el Padrón de contribuyentes del impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México como Información Confidencial.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/QUINTO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Sexto Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis de la Solicitud Folio: 00258/NEZA/IP/A/2010 de fecha 28 de junio de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"solicito copia de los cheques expedidos del primero de enero del 2009 a junio del 2010, que se vea claramente a nombre de quien fueros expedidos dichos cheques así como su debida comprobacion es decir copia de la poliza cheque con copia de la o las facturas que amparen dicho gasto, del dif municipal de ciudad nezahualcoyotl esto de acuerdo con el sig articulo de la ley de transparencia articulo 3 fraccion III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo cual solicito copia de los pagos de los impuestos federales del 2009 a la fecha sin importar que no se me indique el importe de dicho pago para evitar poner en riesgo segun el

EXPEDIENTE:

2571/INFORM/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"CIVIL, Abuso de la Buena Sucesión, del orden de la distribución de los bienes, el caso de la herencia"

artículo 13 fracción v de la ley de transparencia, solo necesito el sello de pago electrónico bancario del dif municipal de ciudad nezahualcoyotl."

Es importante señalar que el servidor público habilitado del Sistema Municipal DIF solicita la clasificación de Datos Personales contenida en la información remitida, toda vez que se adjuntaron credenciales de elector, carta poder, recibo telefónico, números de cuentas bancarias y firmas.

Este Comité de Información ordena la entrega de copias de los cheques, póliza de cheque o las facturas que amparen dichos gastos del DIF municipal Nezahualcoyotl testando la información que contenga datos personales.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/SEXTO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Séptimo Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis de la Solicitud Folio: 00272/NEZA/IP/A/2010 de fecha 12 de julio de 2010 para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DEL EXPEDIENTE DGR/DRA-A/519/2010 QUE FUE REMITIDO A LA CONTRALORIA MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO 21009A000/2597/2010, DEL CUAL TAMBIÉN SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO."

Mediante oficio CM/AF/175/10 de fecha 15 de julio de 2010 el Contralor Municipal solicitó que la información contenida en el expediente de referencia, sea clasificada como Reservada, toda vez que se encuentra en proyecto de resolución.

Por lo antes expuesto y en apego al numeral vigésimo fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado



EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"Copia de la Expediente. Se reserva para el momento de la publicación en internet y no se permite la copia de la información."

estado; y", por lo que este Comité de Información ordena reservar la información contenida en el expediente DGR/DRA-A/519/2010 hasta en tanto el referido expediente cause ejecutoria.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/SÉPTIMO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Octavo Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis de la Solicitud Folio: 00276/NEZA/IP/A/2010 de fecha 14 de julio de 2010 para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"copia de los estados de cuenta número 0626411943 de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009 del DIF Municipal de Nezahualcóyotl, así como de alguna otra cuenta donde se reflejen los gastos hechos y pagados de dichos meses."

Este Comité de Información ordena la entrega de copias simples de los estados de cuenta de Banorte número 0626411943 correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2009 del DIF Municipal Nezahualcoyotl.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/OCTAVO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Noveno Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis de la Solicitud Folio: 00240/NEZA/IP/A/2010 de fecha 11 de junio de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

"Solicito copia simple digitalizada de las pólizas de seguros contratadas por el Ayuntamiento del 1 de enero a la fecha, incluyendo seguros de gastos médicos mayores, de retiro, contra robo, contra desastres naturales, etc."

El Director de Administración, mediante oficio DA/1738/2010, recibido en fecha 03 de septiembre de 2010, solicitó que la información sea clasificada como reservada por el tiempo que dure la vigencia de estas, en virtud de que dichas Pólizas se encuentran vigentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral vigésimo fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"Duro. Abre de la fama. Incontinencia del resto de la vida, en una y / o trastorno / del acceso de la Revolución"

mismos que a la letra dicen: "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos Judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y".

Por lo antes señalado, este Comité de Información clasifica como reservada por el tiempo que dure la vigencia de las pólizas de referencia, en virtud de que dichas Pólizas se encuentran vigentes

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/NOVENO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Con relación al **Décimo Punto del Orden del Día**, relativo al Análisis del Recurso de Revisión Folio: 00755/INFOEM/IP/RR/A/2010 de fecha 7 de julio de 2010, mismo que proviene de la Solicitud Folio: 00204/NEZA/IP/A/2010 de fecha 16 de junio de 2010, para el desahogo del presente punto se instruye al M. en D. José Fernando García Dávila, quien informa que el particular solicitó lo siguiente:

Que dando cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, de fecha siete de julio de dos mil diez, por el Ponente: Comisionado Federico Guzmán Tamayo, relativa a: "que estoy pidiendo informacion de cual es su horario a que horas abre y cierra realmente y como esta dado de alta ya que yo soy la persona que vive al lado de este lugar y tengo muchos problemas y amenazas de muerte por denunciar y hacerlo publico y que esta ubicado en tuxtla gutierrez no. 43 col jardines de guadalupe de este establecimiento esta como persona fisica "aurelia antonio lopez" o como open House no es posible que lo han clausurado 2 veces primero se llamaba la casona, despues open new y ahora se llama open house y cambien de razon social y supuestamente esta como taqueria y antojitos con destape de cerveza exclusivamente en los alimentos y es un burdel y cierra a las 12:00 de la noche y 2:00 de la mañana y que las autoridades le han dado muchas armas para que siga girando ya que no tiene licencia y que las autoridades hacen caso omiso de esto llevo tres meses y no han podido resolver nada el lic. arturo perez de reglamentos de zona norte y lic. wenceslao





COMITÉ DE INFORMACIÓN

... (12) Acuerdo de Entero. Derivado de la Sesión Ordinaria del Comité de Información. Sesión de 14 de mayo de 2010.

*jimenez que no saben quien lo están apadrinando y el lic. francisco baldera valdez que tiene un 70% de permiso pero que esta en tramite su licencia porque tanta impunidad ya que ellos como autoridades no saben lo que yo vivo ahí". Mismo que en su resolutive **SEGUNDO** dice "se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en copia certificada sin costo y a través de **EL SICOSIEM** el soporte documental que contenga la información siguiente:*

*Copia de la licencia de funcionamiento autorizado por el **SUJETO OBLIGADO** a favor del establecimiento ubicado en TUXTLA GUTIÉRREZ NO. 43 COL. JARDINES DE GUADALUPE, ZONA NORTE (LA BOLA), MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, denominado "la casona", "open new" u "open house", mismo documento que deberá contener el nombre del propietario, el giro comercial, la denominación social y el horario de funcionamiento.*

*Para el caso de que dicho documento no exista en sus archivos, deberá declarar su inexistencia a través de su Comité de Información mismo que deberá realizar mediante el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, en términos del Considerando Sexto de esta resolución. Debiendo en su caso, remitir dicho acuerdo del Comité tanto a **EL RECURRENTE** como a este Instituto".*

Por lo antes señalado, este Comité de Información ordena:

- Declarar la inexistencia de la licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en TUXTLA GUTIÉRREZ NO. 43 COL. JARDINES DE GUADALUPE, ZONA NORTE (LA BOLA), MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, denominado "la casona", "open new" u "open house".
- Se informe a **EL RECURRENTE** que en cumplimiento al resolutive **PRIMERO** de la Resolución en comento, dentro de la Pirámide Nor-Poniente del Palacio Municipal, sito en Av. Chimalhuacán s/n, Col. Benito Juárez Cd. Nezahualcóyotl, Edo. Mex. y previa copia de su identificación oficial, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas se encuentran a su disposición las copias certificadas sin costo que contienen el soporte documental de las acciones tomadas por la Subdirección de Reglamentos dependiente de la Tesorería Municipal.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2010/DÉCIMO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
---------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

EXPEDIENTE:

2571/INFORM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



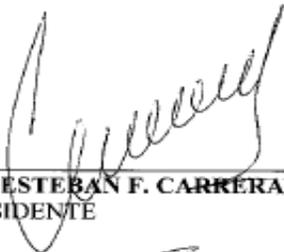
COMITÉ DE INFORMACIÓN

"Un O. Al lado de la Justicia, Encabezando del camino de la Independencia - con nosotros el camino de la Democracia"

No habiendo otro asunto que tratar, el Comité de Información da por terminada su primera Sesión Ordinaria levantándose la presente Acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil diez.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ESTEBAN F. CARRERA GARCÍA
PRESIDENTE


LIC. JOSÉ LUIS SALCEDO CARBAJAL
TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


LIC. GERARDO DORANTES MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
TESTIGO DE HONOR


M D J. FERNANDO GARCÍA DÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACION



EDUCACIÓN • TRABAJO • CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n,
Pirámide Nor-Poniente
Col. Benito Juárez
Cd. Nezahualcóyotl, Edo. Méx.
Tel. 5716-8070 Ext. 1113

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48, 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y debe tomarse en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le negó la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se proporciono la información solicitada, ni se notificó de ampliación de plazo, simplemente el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl ha omitido deliberadamente dar cualquier respuesta a lo solicitado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO a través de su informe justificado** y si es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

Además, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. informe qué funcionario fue el responsable de la compra del helicóptero Coyote 1 2. informe el costo de el helicóptero Coyote 1 3. Indique las causas por las que dejó de operar el helicóptero Coyote 1 4. Indique en dónde se encuentra actualmente el Coyote 1 5. Informe DETALLADAMENTE en qué estado se encuentra el helicóptero Coyote 1 en motor, interiores, hélices, exteriores, cristales y tablero	Respuesta a través del Informe Justificado 	<p style="text-align: center;">x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, la información referida se encuentra clasificada, por lo cual anexa copia del acta del comité en la cual se manifiesta dicha clasificación</p>

<p>6. Informe cuál fue el último día en el que el Coyote 1 dejó de operar y qué viajes realizó durante los dos meses previos a que dejara de operar.</p> <p>7. Mencione la marca del helicóptero Coyote 1 y la empresa a la que fue comprado.</p> <p>8. Informe cuánto se gastó en el mantenimiento del helicóptero Coyote 1 durante todo el tiempo en que éste funcionó</p> <p>9. Mencione cuánto se gasta en el mantenimiento del Coyote 1 en la actualidad.</p> <p>10. Mencione los nombres de todos los pilotos que pilotaron el helicóptero Coyote 1, (ordenados del primero hasta el último)</p>	<p>Asimismo anexa copia del acta de comité de clasificación de la información.</p>	<p>[REDACTED]</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

Derivado de lo anterior, es necesario determinar la naturaleza de la información solicitada y en su caso si es susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)"

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo".

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que se llevan cabo en los siguientes términos:

**LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

(...)

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

(...).”

“Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.”

“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”

“Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado”.

“Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

Por otra parte el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo** dispone:

TITULO CUARTO

DE LOS CATALOGOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CATALOGOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE PROVEEDORES Y PRESTADORES

“Artículo 15.- La Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que las dependencias, entidades y tribunales administrativos tengan información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requieran.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días naturales de cada bimestre, las características técnicas de los bienes o servicios, que conforme a sus programas anuales de adquisiciones requieran.”

“Artículo 16.- En el catálogo de bienes y servicios se incluirán las normas de calidad, seguridad y diseño que deban cumplir”.

“Artículo 17.- El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo sólo podrá ser suprimido cuando:

- I. Su uso no sea requerido por un período de por lo menos un año;**
- II. Sea obsoleto;**
- III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado;**
- IV. Su registro se encuentre duplicado.”**

“Artículo 18.- Los bienes y servicios requeridos o utilizados por las dependencias, entidades y los tribunales administrativos, serán descritos dentro del catálogo, anotando sus especificaciones, unidades de medida y costo.”

“Artículo 19.- El catálogo de bienes y servicios se actualizará conforme al clasificador por objeto de gasto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, cuyas claves, deberán ser incluidas en la solicitud de adquisición o contratación de bienes y servicios”.

“Artículo 20.- Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo que contendrá lo siguiente:

- I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;**
- II. Nombre, razón o denominación social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes;**
- III. Documentos que acrediten la capacidad financiera, legal y técnica de los prestadores o proveedores;**
- IV. Domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes;**

V. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, dependencias, entidades o tribunales administrativos podrán realizar visitas de verificación para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios”.

TITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA LICITACION PÚBLICA

“Artículo 68.- Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo”.

“Artículo 73.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato;
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio”.

SECCION PRIMERA

BASES DE LICITACION

“Artículo 74.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Los datos generales de la convocante;

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;

(...)

Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;

V. El costo de las bases;

VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.

Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;

VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de

México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;

IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;

X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;

XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;

XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;

XVI. La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;

XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante o la dependencia, entidad o tribunal administrativo a las instalaciones del proveedor;

XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XX. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;

XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo;

XXII. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de los artículos 13.67 fracción III y 13.78 del Libro;

XXIV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;

XXV. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;

XXVI. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Asimismo que las patentes y derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasarán a favor de la convocante;

XXVII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización”.

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 76.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

II. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.

Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones.

IV. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

V. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases”.

SECCION CUARTA

DEL FALLO DE ADJUDICACION

“Artículo 88.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocados para ello;

II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;

IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;

V. Comunicación del fallo”.

TITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

“Artículo 115.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Vigencia;

III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;

IV. Monto;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;

XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro”.

Por otra parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En este sentido, se ha decir a **EL SUJETO OBLIGADO** que no basta para la negativa de proporcionar la información, el que se alegue que **“es información que es reservada o confidencial”**, toda vez que si bien el derecho de acceso a la información tiene como excepción el que se trate de información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial.”

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **–excepcionales–** de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;** (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Es así, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”

Por lo que resulta evidente que bajo el principio de generalidad que se vislumbra en la solicitud de origen, resulta claro que nos encontramos en presencia de una solicitud en materia administrativa, fiscal, financiera entre otras que se refieren a la adquisición de bienes y servicios.

Sobre el tema es importante señalar que la información solicitada se vincula a la información pública de oficio de conformidad con el artículo 12, fracciones VI y XI de la Ley de la materia, a saber:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente, por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...)

XI.-Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado,

(...)”.

Es así, que el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia.

En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

Ahora bien, y de acuerdo a los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información por considerar que la misma es susceptible de clasificarse como reservada por comprometer la seguridad pública, y que hace entrega del Acta del Comité de Información.

Como se puede observar de la literalidad de lo solicitado se están requiriendo datos respecto al servidor público que autoriza la compra, costo, causas por la que dejo de funcionar, estado actual, gasto de mantenimiento, personal que lo piloteo ultimo día en el que dejo de operar y viajes realizados durante los dos meses anteriores a que dejara de funcionar entre otros del helicóptero Coyote 1, en este sentido, y de acuerdo a la solicitud de referencia se puede entregar versión pública de la información referida, por lo que revelar dicha información no compromete la función de seguridad pública a cargo del Sujeto Obligado, pues dar acceso a dichos datos no permite arribar que ello pueda afectar el estado de fuerza del Ayuntamiento.

En efecto, debe tenerse presente que la información solicitada es de hechos pasados toda vez que como se observa el helicóptero Coyote 1 ha dejado de funcionar, que si bien se trata de herramientas o instrumentos que cumplieron funciones en materia de seguridad es un hecho pasado.

Por lo que se advierte que en principio no se revelaría información suficiente que permita acreditar el daño que se causaría con su publicidad; y por la otra, se trata de información que refleja el ejercicio de recursos públicos, que en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, necesariamente debe ser considerada como de acceso público.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con los procesos de licitación y contratación o convenios, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, por lo que lo solicitado está vinculado o relacionado con información pública de oficio, por lo que se trata de información pública como ya se vertió con anterioridad.

En razón de los argumentos anteriores, se determina que no es posible determinar que la difusión de la información solicitada relativa al servidor público que autorizó la compra, costo, causas por la que dejo de funcionar, estado actual, gasto de mantenimiento, personal que lo piloteo ultimo día en el que dejo de operar y viajes realizados durante los dos meses anteriores a que dejara de funcionar entre otros del helicóptero Coyote 1, pueda poner en riesgo la seguridad pública por ser un hecho que

ya no incide en la operatividad del mismo, puesto que como ha quedado detallado éste ya no se encuentra en funciones; como consecuencia lo procedente es revocar la clasificación de la información solicitada que fue invocada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia, asimismo y aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO** presente el acta de comité de información y fundamente su clasificación en el artículo 20 fracción I de la Ley de la materia, la misma ley refiere que para la clasificación de información deberá elaborarse, como ya se menciona en el cuerpo de la presente:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos.

Elementos que no se observan en el acta de clasificación del comité de información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la clasificación como información reservada, aún y cuando existe acta del Comité de Información que respalde tal cuestión.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

1. Informe qué funcionario fue el responsable de la compra del helicóptero Coyote 1
2. Informe el costo de el helicóptero Coyote 1
3. Indique las causas por las que dejó de operar el helicóptero Coyote 1
4. Indique en dónde se encuentra actualmente el Coyote 1
5. Informe DETALLADAMENTE en qué estado se encuentra el helicóptero Coyote 1 en motor, interiores, hélices, exteriores, cristales y tablero
6. Informe cuál fue el último día en el que el Coyote 1 dejó de operar y qué viajes realizó durante los dos meses previos a que dejara de operar.
7. Mencione la marca del helicóptero Coyote 1 y la empresa a la que fue comprado.

EXPEDIENTE:

2571/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

<p>AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02571/INFOEM/IP/RR/2011.**